

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26668 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá, hecho en Panamá el 10 de noviembre de 1997.*

En la publicación del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá, hecho en Panamá el 10 de noviembre de 1997, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1998, procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 35022, primera columna, artículo XII.1, séptima línea, donde dice: «... las Partes en controversia tratarán...», debe decir: «... las partes en controversia tratarán...».

En la página 35022, segunda columna, artículo XII.4, cuarta línea, donde dice: «..., haya recogido o vaya a recibir...», debe decir: «..., haya recibido o vaya a recibir...», y en la misma página y columna, artículo XII.5, segunda línea, donde dice: «... para las Partes en la controversia.», debe decir: «... para las partes en la controversia.».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26669 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35778, anexo III, cuadro correspondiente a previsiones presupuestarias año 1998, columna segunda, línea undécima, donde dice: «...117,53», debe decir: «...177,53».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26670 *ORDEN de 10 de octubre de 1998 por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 1992, sobre convalidación de la especialidad de Podología para Ayudantes Técnicos Sanitarios por el título universitario de Diplomado en Podología.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en estudios de primer ciclo universitario conducente al título oficial de Diplomado en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio, prevé que quienes se encuentren en posesión del diploma de Podólogo expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y deseen obtener el título universitario de Diplomado en Podología, a que se refiere el artículo 2.º de dicho Real Decreto, deberán cumplir los requisitos que a tal fin se fijan por el hoy Ministerio de Educación y Cultura.

La Orden de 25 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), dictada en desarrollo de la citada disposición transitoria segunda, determinó los requisitos que permitirían a los Ayudantes Técnicos Sanitarios ejercer la facultad que se les concedió, en cuanto a la obtención del título de Diplomado en Podología, y estableció el correspondiente procedimiento para ello. Sin embargo no incluyó la posibilidad de que los Diplomados en Enfermería que, al amparo de la Orden de 9 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18), del Ministerio de Universidades e Investigación, sobre realización por los Diplomados en Enfermería de especialidades establecidas para Ayudantes Técnicos Sanitarios, hubieran obtenido el diploma de Podólogo regulado por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, convalidaran dicho diploma por el título de Diplomado en Podología.

Teniendo en cuenta que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, en su párrafo segundo se refiere a «quienes se encuentren en posesión del diploma de Podólogo expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia» sin excluir a ninguno de los colectivos que lo posean, se hace necesario modificar la Orden de 25 de noviembre de 1992, para dar acceso al título de Diplomado en Podología, en las mismas condiciones que los Ayudantes Técnicos Sanitarios y los Practicantes, a los Diplomados en Enfermería que estén en posesión del diploma de Podólogo obtenido en virtud de autorización obtenida en la antes citada Orden de 9 de octubre de 1980.

Para ello resulta preciso ampliar el plazo establecido en el apartado primero de la disposición final primera de la indicada Orden estableciendo un nuevo plazo, que

se estima suficiente, para que las Universidades afectadas puedan dar cumplimiento a lo establecido en la repetida Orden de 1992 y en la presente.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se incorpora un último párrafo al apartado primero de la Orden de 25 de noviembre de 1992, que quedará redactado como sigue: «Quienes poseyendo el título de Diplomado en Enfermería estén además en posesión del diploma de Podólogo, obtenido conforme al Decreto 727/1962, de 29 de marzo, en virtud de la autorización concedida por la Orden de 9 de octubre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), obtendrán, por convalidación, el título universitario de Diplomado en Podología previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere la disposición cuarta.»

Segundo.—Se amplía en tres años el plazo fijado en la disposición final primera de la Orden de 25 de noviembre de 1992 para que las Universidades afectadas arbitren los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma y en la presente Orden, debiendo establecer, al menos, una convocatoria anual a los efectos de lo señalado en el apartado primero.dos de aquélla, sobre el trabajo original que, en determinados supuestos, los interesados han de presentar en la Universidad.

Tercero.—Todas las referencias contenidas en la Orden de 25 de noviembre de 1992 al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Dirección General de Enseñanza Superior se entenderán hechas, respectivamente, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Cuarto.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26671 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de enseñanza no universitaria.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1998, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En el suplemento, página 6, relación número 1, «Relación de bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón», provincia de Huesca, debe añadirse el siguiente inmueble:

«Código: 22004645; denominación del centro: Dirección Provincial; localidad: Huesca; dirección: Plaza Cervantes, número 2, planta segunda completa y parte ático 2); titularidad: estatal; observaciones: edificio múltiple».

BANCO DE ESPAÑA

26672 *CIRCULAR 8/1998, de 30 de octubre, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Sistema Nacional de Intercambios. Norma SNCE-006. Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje.*

ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SISTEMA NACIONAL DE INTERCAMBIOS

Norma SNCE-006

Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje

Norma primera. *Ámbito legal.*

El presente Subsistema de intercambios se integra en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en adelante SNCE, como un Subsistema de «ámbito general», según definición de la norma tercera, punto 2.1.1 de la Circular del Banco de España 8/1988 (Reglamento del SNCE).

Su funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1369/87, de creación del SNCE; la Orden de 29 de febrero de 1988 y el Reglamento que lo desarrollan, así como por la presente Norma SNCE-006 y sus instrucciones operativas, en adelante instrucciones, a cuyo cumplimiento se someten las entidades participantes, miembros del SNCE.

Norma segunda. *Objeto.*

Este Subsistema tiene por objeto el tratamiento de los tipos de documentos que se enumeran en la norma tercera, mediante truncamiento de los documentos originales y el intercambio de sus datos representativos que, según se especifica en las instrucciones, se transmiten electrónicamente para su cobro a la entidad emisora pagadora; la compensación de los importes correspondientes; el cuadro y, finalmente, el establecimiento de las posiciones respectivas resultantes, que se comunican posteriormente al Servicio de Liquidación del Banco de España, para la liquidación por éste del Subsistema, dentro ya del Sistema Nacional de Liquidación, en adelante SNL.

Norma tercera. *Documentos.*

Los tipos de documentos objeto de tratamiento en el Subsistema son los siguientes:

- 1) Cheques para pago de carburante.
- 2) Cheques de viaje.